



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL –
CASANARE - SISTEMA ORAL

Yopal, 27-08-2021

Hora: 7:00 am

AVISO 004

La suscrita dando cumplimiento a lo ordenado en providencia del 26 de agosto de 2021, se pone en conocimiento a la comunidad la demanda de acción popular instaurada por ALEX FERMÍN RESTREPO MARTÍNEZ YROBINSON ALFONSO LARIOS GIRALDO contra MARTHA LUCIA VILLAMIL BARRERA, EN SU CONDICIÓN DE NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE YOPAL, CASANARE (O QUIEN HAGA SUS VECES) Radicada bajo el número **850013333003-2021-121-00**, acción constitucional mediante la cual se pretende:

i). Declarar que Martha Lucia Villamil Barrera, en su condición de Notaria Segunda del Círculo de Yopal, Casanare (o quien haga sus veces), se encuentra vulnerando los derechos colectivos establecidos en Declaración de los Derechos Humanos de 1948; Declaración de los derechos de las personas con limitación, aprobada mediante la Ley 1346 de 2009; Declaración de Sund Berg de Torremolinos, Unesco 1981; la Declaración de las Naciones Unidas concerniente a las personas con limitación de 1983; Constitución política de Colombia, artículos 1, 2, 13, 47, 72; Ley 361 de 1997, artículos 1, 2, 3, 4, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 52, 53, 54, 55; Ley 472 de 1998, artículo 4, literales f, h, j, m, y n; Ley 982 de 2005, artículo 1 numeral 3, y artículos 5, 8, 10, 15; Norma Técnica de Calidad para el Sector Público NTCGP 1000:2009, concordante con la Ley 872 de 2003; Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor, artículos 1, 2, 3 numeral 1.3, 4, 5 numeral 3; Leyes 1618 y 1680 de 2013; Instrucción Administrativa Conjunta No. 05 del 08 de agosto de 2008 emanada de Superintendencia de Notariado y Registro, entre otras, de las personas en situación de discapacidad que presentan hipoacusia o sordo-ceguera -Ley 982 de 2005- en los modos circunstanciales en que cumple, presta y materializa la función pública o función administrativa y servicios públicos que tiene a su cargo.

ii). Ordenar, como consecuencia de la anterior declaración, a Martha Lucia Villamil Barrera, en su condición de Notaria Segunda del Círculo de Yopal, Casanare (o quien haga sus veces), que en un término no mayor de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, realice lo siguiente:

- a) *Garantizar, instalar, y contratar programas de atención al cliente, y el servicio de intérprete y guía intérprete para las personas sordas y sordociegas que lo requieran, de manera directa o mediante convenios con organismos que ofrezcan tal servicio*
- b) *Instalar la señalética, conforme lo indica la Norma Técnica Colombiana NTC 4144, visual, táctil, audible, en la ubicación y dimensiones dispuestas para ello, teniendo en cuenta, la norma ISO TR 7239*
- c) *Tener e instalar el hardware y software necesarios para lectura de textos y cualquier interacción puedan requerir las personas objeto de protección*
- d) *Fijar en lugar visible la información correspondiente, con plena identificación del lugar en el que podrán ser atendidas las personas sordas y sordociegas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 y 15 de la Ley 982 de 2005.*
- e) *Diseñar, implementar y financiar todos los ajustes razonables que sean necesarios para cumplir con los fines del artículo 9° de la Ley 1346 de 2009; y los demás que contribuyan de manera real, eficaz y eficiente en la conservación y preservación del patrimonio pluricultural de la nación y su derecho fundamental a tener y adquirir un lenguaje (ley 982 de 2005)*
- f) *Garantizar que las anteriores medidas estén disponibles de forma permanente y en todo momento de los horarios de servicio, en cada día que realiza atención al público. Y realizar así mismo las adecuaciones necesarias para aquellos servicios que se presten de manera virtual y digital, de forma que se garantice el acceso a los mismos para las personas con discapacidad que se pretende proteger con esta acción popular*
- g) *Integrar un Comité de Verificación, conformado por la persona titular del despacho, quien lo presidirá, el Personero(a)Municipal, y la representación de la accionada. Comité que se instalará cinco (5) días después de la ejecutoria de esta sentencia y deberá rendir informes mensuales sobre el cumplimiento de la sentencia, más uno final al culminar sus labores.*
- h) *Condenaren costas a la accionada, Martha Lucia Villamil Barrera, en su condición de Notaria Segunda del Círculo de Yopal, Casanare (o quien haga sus veces), en las que se incluirán como agencias en derecho la suma máxima permitida, tasada de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.*

sé, incorpora el link del [**EXPEDIENTE DIGITAL**](#)

Atentamente,

Liliana Nieto Sánchez
Secretaria

Firmado Por:

Angela Liliana Nieto Sanchez

Secretario Circuito

003

Juzgado Administrativo

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f2a097e73a03025d47e2cc67868cad771157d807cb9b0f973fd0ad6de63081b**

Documento generado en 26/08/2021 04:53:37 PM